

ANEXO 171010-10

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES TIENEN EXPEDITO SU DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 10 de octubre de 2017. -----

---Visto para resolver el escrito presentado por el Partido Sinaloense a través de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Mc. Héctor Melesio Cuén Ojeda, en el que solicita su acreditación para participar en el proceso electoral local 2017-2018, y -----

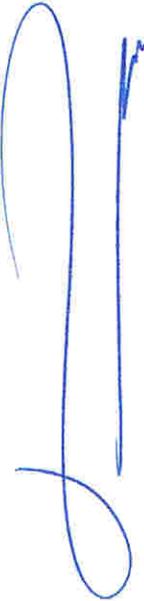
-----RESULTANDO: -----

---1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. ---

 ---2. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

 ---3. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----

---4. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

 ---5. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2017 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchitl Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---6. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---7. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes. -----

---8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Mediante Decreto número 250 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 15 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras, y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, cuyo proceso electoral iniciará en la misma fecha en que entre en vigor este decreto, y cuya jornada electoral se desarrollará el primer domingo de julio del año dos mil dieciocho. -----

---10.- Que con fecha 26 de septiembre de 2017, el Partido Sinaloense presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2017-2018, en los siguientes términos: -----

---"**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, P R E S E N T E.** --- **MC. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA**, en mi carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Sinaloense**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral, por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 41 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 14, 15, 43 y demás relativos aplicables de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA; 3, 9, 23, 25 y demás relativos aplicables de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS; artículos 31, 34, 35, 36, 38, 55, 146 y demás relativos aplicables de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA; asimismo al **oficio IEES/SE/0367/2017**, firmado por el Lic. Arturo Fajardo Mejía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de ese Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual nos manifiesta al Partido Político que represento, lo siguiente: que para efectos de nuestra **ACREDITACION COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL**, y poder participar en las **ELECCIONES ORDINARIAS** de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras; Regidores y Regidoras de los ayuntamientos que integran los municipios de la entidad y cuyo Proceso Electoral se desarrollara el primer domingo de julio de año dos mil dieciocho (2018); según Decreto número 205 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado el día 14 (catorce) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). ---"**PRIMERO**: Que según documentación que obra en los archivos del

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Partido Sinaloense se encuentra registrado como partido político estatal, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que las leyes de la materia señalan, por lo que tiene expedito su derecho a participar en el proceso electoral local 2017-2018. ---**SEGUNDO**: Que el Partido Sinaloense por tratarse de un partido estatal, no está obligado a cumplir con el procedimiento y los requisitos que señala el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para los partidos políticos con registro nacional, en virtud de que el registro como partido político estatal, los documentos básicos, así como las modificaciones que realicen a los mismos, son aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y por lo tanto en nuestros archivos obran constancias de todo lo actuado en cada uno de los asuntos aprobados. --- Por otra parte, en cuanto a la obligación que como partido político le impone el artículo 25, inciso i) de la Ley General de partidos Políticos, respecto de informar al Instituto electoral local, sobre los cambios a los integrantes de los órganos directivos, es necesario que el Partido Sinaloense, informe a este órgano electoral, la estructura actualizada de sus órganos de dirección estatal y municipal". ---En cumplimiento a lo manifestado con anterioridad, le hacemos llegar a ese Instituto Electoral, la siguiente información relacionada de nuestros integrantes de los órganos directivos, asimismo de la estructura actualizada de los órganos de dirección estatal y municipal del Partido Sinaloense: --- I. El presente escrito mediante el cual estamos solicitando a ese instituto Electoral nuestra **ACREDITACION COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL**, y poder participar en las **ELECCIONES ORDINARIAS** de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras; Regidores y Regidoras de los ayuntamientos que integran los municipios de la entidad y cuyo Proceso Electoral se desarrollara el primer domingo de julio de año dos mil dieciocho (2018); según Decreto número 205 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado el día 14 (catorce) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). ---II. Señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales. A efecto de lo anterior, **solicito a ese Instituto Estatal Electoral, sea nombrado un representante a efecto de que se certifique mediante constancia levantada que la ubicación de las instalaciones para sus actividades y notificaciones legales del Partido Sinaloense; es el domicilio social permanente que se encuentra ubicado en la Calle Ramón Corona, número 330, Colonia Centro, C. P. 80000, de esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, Lugar donde se encuentran establecidas las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense.** ---III. Indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales. (Se incluye la relación con nombres y cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Información y Transparencia, de la Asamblea Estatal, del Consejo político Estatal, del Comité de Finanzas, del instituto de Educación y Capacitación Política, de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión de Justicia Intrapartidaria). ---IV. Indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos Municipales, los cuales deberán tener presencia en al menos la mitad más uno de los municipios de la Entidad, (Se anexa la integración con nombres y cargos de los Comités Directivos municipales de San Ignacio, Escuinapa, Rosario, Mazatlán, Concordia, Cosalá, Elota, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Angostura, Mocerito, Guasave, Salvador Alvarado, Sinaloa, Choix, El Fuerte y Ahome. ---Información, en donde se puede constatar que se cumple con la presencia en todos y cada uno de los municipios de la entidad. ---Por lo anteriormente expuesto pido: ---**PRIMERO**: Se me tenga por reconocida por ese instituto, la personalidad con la que me ostento en el presente escrito. ---**SEGUNDO**: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito. ---**TERCERO**: Se resuelva favorablemente la acreditación del Partido Sinaloense (PAS), y poder participar en las **ELECCIONES ORDINARIAS** de Diputados y

Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras; Regidores y Regidoras de los ayuntamientos que integran los municipios de la entidad y cuyo Proceso Electoral se desarrollara el primer domingo de julio de año dos mil dieciocho 82018); según Decreto número 205 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, publicado el día 14 (catorce) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). ---**CUARTO:** Se realice la respectiva publicación en el Periódico Oficial conforme la legislación electoral vigente. ---**ATENTAMENTE.** Culiacán Rosales, Sinaloa 25 de septiembre de año 2017. ---**MC. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA.** ---**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO SINALOENSE.** --- *rubrica*". -----

---11.- Que con fecha 30 de septiembre de 2017, el Partido Independiente de Sinaloa, presentó escrito, firmado por los C.C. Serapio Vargas Ramírez y Michelle Sthepanya Monzón Camarena, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, respectivamente, con el cual da cumplimiento al punto resolutivo QUINTO, del acuerdo del Consejo General por el que se le otorgó el registro como Partido Político Estatal, mismo que se transcribe de manera textual a continuación: -----

Aplicar
serapio
[Signature]

"ASUNTO: Cumpliendo requerimiento. --- C.LIC.KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA. --
-PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. ---
PRESENTE. --- **Serapio Vargas Ramírez y Michelle Sthepanya Monzón Camarena**, en nuestro carácter de presidente y secretario general del Partido Independiente de Sinaloa, cuestión debidamente acreditada y reconocida ante este OPLE o Instituto venimos a señalar como domicilio para oír notificaciones el domicilio oficial del partido que representamos ubicado en planta alta de la Avenida Jesús G. Andrade numero 24 sur, colonia Centro en Culiacán, Sinaloa y con el debido respeto comparecemos a expresar: ---
Que por este conducto venimos adjuntando a la presente original y copia del acta de la primer sesión o asamblea extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, con la intención de que previo cotejo de la copia con su original se nos devuelva esta última para su guarda y custodia, con el acuerdo contenido en el acta que se adjunta se acredita el nombramiento, conformación, elección e instalación de doce Comités Ejecutivos Municipales del partido político que representamos a efecto de cumplir el Resolutivo QUINTO del acuerdo del Consejo General de este Instituto de fecha 16 de junio del 2017 donde se nos otorgó el registro como partido político local, lo anterior es en virtud de que el inciso b), del artículo 49 de los Estatutos de nuestro Partido Político Local confieren a dicho Consejo la atribución de aprobar la creación de los Comités Municipales de este Instituto Político Estatal, solicitando que se tengan por conformados e integrados los Comités Ejecutivos que en dicha acta se consignan y que no transcribimos para evitar repeticiones innecesarias en este escrito, así como también se nos tenga por cumplida la obligación impuesta de constituir Comités Ejecutivos Municipales en por lo menos 10 (diez) de los municipios de nuestra querida entidad federativa. --- Insistimos que el domicilio social del Partido Independiente de Sinaloa se indica y señala en la planta alta de la Avenida Jesús G. Andrade numero 24 sur, colonia Centro, en Culiacán, Sinaloa y nuestro número telefónico es (667) 7131165.---Así mismo señalamos que ante renunciias voluntarias y consensuadas tanto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Comunicación Social, la Presidencia del Partido con base en las facultades conferidas en el inciso m), del artículo 53, de los Estatutos del partido, ha designado para que sean titulares de dichas Secretarías al C. Guadalupe Montes Murillo y al C. Jaime Soto Ayón, respectivamente, cuestión que le comunico para que se haga la toma de nota correspondiente. ---Así también le informo que desde la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Independiente de Sinaloa, realizada en el mes de marzo pasado, se constituyó por

la Asamblea la Secretaría de Acción Juvenil, y ante la renuncia de su titular para hacerse cargo de otra responsabilidad el Comité Ejecutivo Estatal ha nombrado como encargada de tal Secretaría a la C. Astrid Garibay Soto, cuestión que también notificamos para los efectos correspondientes. ---Por lo ya expuesto, concluimos y pedimos: ---UNICO: Tenga pro recibido el presente escrito, por cumplido el requerimiento que se nos hizo en el QUINTO punto resolutive del acuerdo que autoriza el registro de nuestro partido y en general acuerde positivamente todo lo expuesto en este escrito. --- **PROTESTAMOS LO NECESARIO.**---Culiacán, Sinaloa; a 30 de septiembre de 2017. --- **SERAPIO VARGAS RAMIREZ.** ---Rubrica. --- **MICHELLE STHEPANYA MONZÓN CAMARENA.** ---Rubrica.”

---Al tenor de los resultandos anteriores, y. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---I.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---II.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---III.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---IV.- El artículo 31 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---V.- Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---VI.-Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.-----

---VIII.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la Constitución Federal y también dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.-----

--- IX.- El artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que "*Partido Político Estatal en Sinaloa, es la asociación de ciudadanos residentes, que se organizan y constituyen de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en esta ley, con el objeto de tomar parte en la vida política del Estado, integrar los poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos, electos por el voto popular e impulsar la vida democrática en el Estado de acuerdo a la Constitución y la Constitución Estatal*".-----

---X.- El artículo 146, fracción XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala como facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la de "*Resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del registro de partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial*".-----

---De lo señalado anteriormente se concluye que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es quien tratándose de partidos políticos estatales, tiene la facultad para resolver sobre su registro como tal o pérdida de dicho registro, por lo que si el Consejo General del Instituto ha emitido acuerdos o resoluciones que

otorguen el registro de una asociación o agrupación política como partido político estatal y no ha emitido un nuevo acuerdo o resolución que revoque o cancele dicho registro, se tiene por entendido que goza de los derechos y obligaciones que las leyes de la materia señalan para los partidos políticos estatales, es decir, si un instituto político con registro estatal no ha sido notificado de que se haya ubicado en alguno de los supuestos previstos en la ley, como causal de pérdida de su registro como partido político estatal, tiene expedito su derecho a participar en el Proceso Electoral Local. ----

---Si un partido político estatal, decide no participar en el proceso electoral local ordinario o no registra candidatos en la mitad más uno de los distritos y municipios del estado, se ubica de manera automática en los supuestos de cancelación de registro como partido político estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

--- XI. – La acreditación para participar en el Proceso Electoral Local, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 36, solo aplica para los partidos políticos con registro nacional, ya que de manera textual dispone: -----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 36. Los **partidos políticos nacionales** tienen derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos del artículo 41, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución y en los establecidos en esta ley.

Los partidos políticos al inicio del proceso electoral, en términos de la convocatoria que se expida para el caso, deberán solicitarle al Instituto, su acreditación para participar en el mismo dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria que declare iniciado el proceso electoral en el Estado para renovar los poderes constitucionales.

El Instituto deberá de acordar la acreditación del partido político nacional para los procesos electorales en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida.

La acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Instituto deberá seguir las siguientes formalidades:

- I. El partido solicita la acreditación por escrito dirigido al Instituto para cada proceso electoral;
- II. Deberán anexarse los documentos probatorios de **su registro ante el Instituto Nacional Electoral**, así como los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- III. Señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales;
- IV. Indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales; y,
- V. Indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos Municipales, los cuales deberán tener presencia en al menos la mitad más uno de los municipios de la Entidad.

El Instituto tendrá en todo tiempo las facultades más amplias para verificar la información que **los partidos políticos nacionales que pretendan su acreditación**, le provean.

El Instituto podrá negar la acreditación referida, si el partido político aspirante a la misma, le proporciona información falsa, incorrecta o incompleta.

El Instituto en esta materia, tendrá en todo momento la obligación de integrar un expediente del asunto y resguardarlo.

La información que en esta materia obre en el Instituto se considerará pública y por tanto a ella podrán tener acceso los ciudadanos conforme a los lineamientos que el Instituto defina al efecto.

Dentro del primer mes del proceso electoral ordinario, el Instituto ordenará publicar en el Periódico Oficial, el acuerdo que emita sobre la procedencia de la acreditación de los partidos políticos nacionales.

*La **acreditación de los partidos políticos nacionales** para participar en las elecciones locales deberá observarse al inicio de cada proceso electoral ordinario y sólo se suspenderá o perderá, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

---XII.- Que en esa tesitura de la simple lectura del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que es aplicable para los partidos políticos nacionales, toda vez que al ser el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien resuelve sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos estatales, resulta ocioso que para acreditar a un partido político estatal se le exigieran requisitos que se cumplen a través de documentos o actuaciones que el mismo Instituto les debe expedir o realizar, para integra el expediente de acreditación, es decir, que para acordar la procedencia de la acreditación de un partido político estatal, el Consejo General deberá analizar acuerdos y documentos emitidos por el propio Consejo General o por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de ahí el por qué a los partidos políticos estatales no les es exigible el que cumplan con el procedimiento de acreditación previsto en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---XIII.- Por las razones expuesta en los considerandos anteriores, es de concluirse que el Partido Sinaloense, tiene expedito su derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 por tratarse de un partido político estatal cuyo registro fue aprobado por esta autoridad electoral, así como la procedencia constitucional y legal de las reformas y modificaciones realizadas a sus documentos básicos, que en su momento procesal correspondiente fueron analizadas, sancionadas y aprobadas por esta autoridad electoral, actuaciones y acuerdos que obran en los archivos de este instituto.

---XIV.- En cuanto al escrito presentado por el Partido Independiente de Sinaloa, a través de los C. C. Serapio Vargas Ramírez y Michelle Sthepanya Monzón Camarena Presidente y Secretario General de su Comité Directivo Estatal, que se menciona en el resultado 11 del presente acuerdo, se le tiene por recibido y con la documentación que anexa se le tiene por cumplido el requerimiento que se le hizo a dicho Instituto Político, en el punto Resolutivo Quinto de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA, A. C. aprobada mediante acuerdo número IEES/CG021/17, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017.-----

---Con el cumplimiento del requerimiento en mención, el Partido Independiente de Sinaloa, tiene completo el expediente de su registro como partido político estatal y por

lo tanto, tiene expedito su derecho para participar en el proceso electoral local 2017-2018, pudiendo postular candidatos a los diferentes cargos de elección, que estarán en juego durante el próximo proceso electoral local en Sinaloa. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

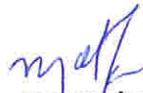
---**PRIMERO.**- Los Partidos Políticos Estatales, tienen expedito su derecho a participar en los procesos electorales que se celebren en la entidad, sin que sea necesario cumplir con el procedimiento de acreditación señalado en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, toda vez que dicho procedimiento es aplicable para los partidos políticos nacionales, de conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos en los resultados y considerandos del presente acuerdo. -----

---**SEGUNDO.**- Como consecuencia del punto resolutivo PRIMERO, los partidos políticos Sinaloense e Independiente de Sinaloa, tienen expedito su derecho a participar en los procesos electorales locales, siempre y cuando conserven su registro como partidos políticos estatales, sin cumplir con el procedimiento de acreditación, toda vez que su registro como partidos políticos estatales fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con representación acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ

TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la segunda sesión ordinaria, a los diez días del mes de octubre de 2017.